



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

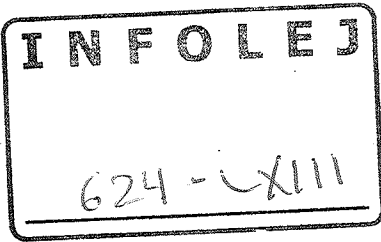
DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto.

Comisión de:
Igualdad Sustantiva y de Género

Asunto:

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, que propone reformar los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



02769

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



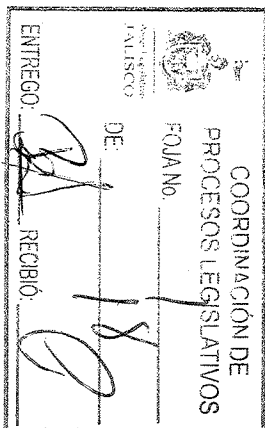
C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, nos fue turnada, por acuerdo de la Asamblea, la **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 56 y 57 d, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 91, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de Decreto con base en lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades conferidas por el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política y los artículos 135 numeral 1, fracción 1, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la Diputada María Dolores López Jara, en sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 24 de marzo 2022, presentó la **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 56 y 57 D de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, señalada en el proemio de este documento, misma que identifica mediante **INFOLEJ 624/LXIII**.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Asimismo, en dicha sesión ordinaria número 34, de fecha 24 de marzo de 2022, los diputados Leticia Fabiola Cuán Ramírez, Rocío Aguilar Tejada, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, Leticia Pérez Rodríguez, Marcela Padilla de Anda, Juan Luis Aguilar García, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Lourdes Celenia Contreras González, Fernando Martínez Guerrero e Higinio Del Toro Pérez, solicitaron su adhesión a la Iniciativa de Ley, lo que fue debidamente aprobado por la Diputada autora.

III. La Asamblea Legislativa, aprobó que la mencionada Iniciativa de Ley fuera turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, de conformidad con lo establecido por los artículos 91, 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. La iniciativa en estudio, reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que, la Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomamos en cuenta los argumentos de la Diputada promovente de la iniciativa, de la cual se desprende lo siguiente en su:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El panorama de inseguridad y de violencia contra las mujeres y las niñas a nivel nacional, no es nada alentador.

De acuerdo con datos de diversas encuestas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)¹, en 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa.

En 2020, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual. En el mismo año, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

A partir de 2016 y hasta 2018 se registra un incremento en el porcentaje total de la población con percepción de inseguridad en los contextos en que residen, llegando a un máximo de 79.4% en 2018. A partir de esa fecha, se observa un descenso hasta 2021 que registró una cifra de 75.6 por ciento. Esto de acuerdo a la Encuesta Nacional

¹Recuperado del sitio

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdfhttps://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.

| | |
|---------------------------------------|----------|
| ENTREGO: | RECIBÍO: |
| | |
| DE: | FOJA NO. |
| | 18 |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de *Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE)*.

De acuerdo con la ENVIPE 2021, 10.8% del total de delitos cometidos contra las mujeres es de tipo sexual, mientras que en el caso de los hombres estos delitos representan 0.8 por ciento. Para las mujeres, los delitos sexuales ocupan el cuarto lugar mientras que para los hombres se ubican en la novena posición.

En 2021, 22.8% de las mujeres declararon haber enfrentado intimidación sexual, en comparación con 5.8% en los hombres; mientras que, en cuanto a abuso sexual, el caso de las mujeres (7.3%) es poco más de cinco puntos porcentuales por encima de los hombres en el mismo periodo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2021. (ENSU).

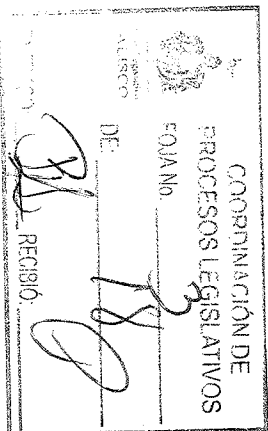
De acuerdo a la misma ENSU, en cuanto al tipo de violencia, de enero a agosto de 2021 la principal violencia en los hogares fueron las ofensas o humillaciones, las cuales presentaron un descenso respecto a 2020 en ambos sexos, aunque prevalece un nivel mayor en las mujeres, con 4.9% de mujeres que vivieron estas situaciones contra un 3.2% en los hombres, en comparación con 6.6% y 4.0%, respectivamente, en 2020.

Por otra parte, de acuerdo al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021 (CNPJE), en 2021 se registraron a nivel nacional 1 millón, 856 mil, 805 delitos en las averiguaciones previas iniciadas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas en 2020. Esta cifra representó una disminución de 11.0% respecto a lo registrado en 2019.

De la misma forma, en 2020, se observó que el delito de violencia familiar registró la segunda mayor frecuencia y es el único que muestra un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020, lo cual confirma nuevamente un alza en la violencia contra las mujeres durante el periodo de confinamiento por la COVID-19.

Ante este escenario de violencia, desde 2007, las instituciones del estado mexicano cuentan con herramientas para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres y las niñas, a través de las órdenes de protección.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

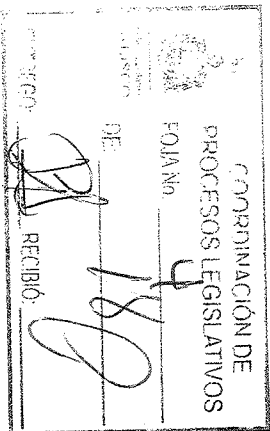
II. Las Órdenes de Protección (OP) para las mujeres y las niñas son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Cabe advertir que la regulación de las OP en las leyes de los estados y en la ley general, no ha sido uniforme ni armónica. No obstante, las órdenes de protección como instrumento de política pública para la salvaguarda de la vida e integridad de las mujeres y las niñas, es más que vital para ellas, ya que:

“Cuando una víctima se encuentra en una situación de riesgo, en la cual solicita órdenes de protección, uno de los factores determinantes para salvaguardar su vida e integridad es el tiempo.”²

Así, con base en la experiencia de casos en los que se ha problematizado la dilación existente en el otorgamiento de las OP, y del análisis realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado: “Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)”³, es que al revisar la regulación en las entidades federativas se advierte lo siguiente:

- a) En lo referente a las órdenes de protección en general, se observa que el tiempo mínimo previsto para su otorgamiento es de ocho horas y el máximo de 24 horas. Algunas entidades señalan “inmediatamente”, sin precisar el tiempo, lo cual complica la posibilidad de que la víctima pueda contar con un plazo claro para que le sean otorgadas las órdenes de protección.⁴
- b) En el mismo sentido, cuando se analiza la temporalidad prevista para las órdenes de emergencia, se observa que el tiempo mínimo señalado es de ocho horas, y el máximo de 24, e igual en algunas



²<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

³Ibid.

⁴ Ibid.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

entidades señalan que de manera inmediata, sin clarificar cuál podría ser el plazo para que les otorguen las órdenes a las víctimas.⁵

c) Para el caso del análisis de las órdenes de protección preventivas, la temporalidad mínima es de seis horas, y la máxima de 24. Del mismo modo que en el tipo de órdenes anterior, hay casos donde se señala que deben emitirse inmediatamente.⁶

Ahora bien, para el caso de Jalisco, que es el que nos importa en esta iniciativa, se sigue el modelo de las 8 horas como máximo para el otorgamiento de las OP de emergencia y se utiliza para todas las demás el concepto: inmediatamente, sin precisar el plazo máximo de otorgamiento, lo que complica a las víctimas al no contar con un plazo exacto.

Es base a lo anterior, y homologando el criterio sustentado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el sentido de clarificar el principio de inmediatez, en términos generales para todos los tipos de órdenes de protección, sin sobrepasar el límite de 4 horas máximo para su otorgamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General, el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.⁷

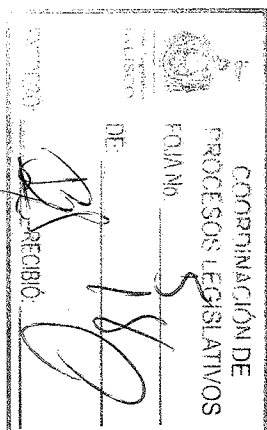
Es que en este sentido nos parece necesario elevar este estándar de protección para las mujeres en la entidad, estableciendo el mismo supuesto que la ley general, es decir el principio de inmediatez, en términos generales, pero precisando el plazo máximo para su

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ www.diputados.gob.mx/leyesfederales.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

otorgamiento el de 4 horas, dando certeza a la vocablo: "inmediatez" y partiendo de la experiencia y casos concretos en los que el tiempo que dure su otorgamiento es determinante para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres, agregando, también, conforme la norma general, el concepto de niñas⁸⁸, y la posibilidad de otorgamiento en los casos de denuncias anónimas.

III. Por otra parte, y en cuanto al anonimato en las denuncias y la expedición de órdenes de protección, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General, esto obedece a que algunas víctimas realizan denuncias de forma anónima bajo un temor fundado de daño o menoscabo a su integridad física, partiendo del hecho de que en nuestro país aún existe un alto grado de revictimización, lo que propicia que estas sean presas de temores fundados, de ser violentadas con mayor contundencia y virulencia por sus agresores, ya que en ocasiones no existen alternativas que les permitan denunciar y recibir medidas de protección ante estos hechos, lo cual pretende la presente iniciativa de ley.

Reconocemos que con la presente propuesta no será suficiente para hacer totalmente eficiente y contribuir a mejorar todas las problemáticas derivadas del otorgamiento y seguimiento a las Órdenes de Protección, sin embargo, sí creemos que el legislar para homologar este criterio de inmediatez y de atención a las denuncias anónimas, sí puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte de diversas mujeres y niñas que soliciten su otorgamiento.

El compromiso es el consolidar marco integral de protección, y en eso trabajamos. Empero, por el sentido de urgencia de esta medida es que se ha resuelto el proponer tal modificación legal de manera emergente en el contexto de las alertas de violencia de género decretada en la entidad en noviembre de 2018, y anteriores.

IV. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

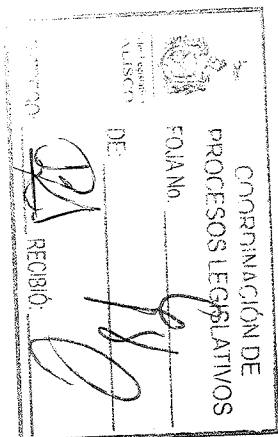
La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a la seguridad y a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para prevenir posibles actos y para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y las niñas.

En relación con: Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

La propuesta concreta es reformar los artículos 56 y 57D, de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; como el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse

⁸⁸El agregar el vocablo: niñas, no es ocioso, pues de lo que se trata es de reconocerlas como sujetas plenas de derechos y de salvaguarda especial conforme el "principio de interés superior".

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima.

Por otra parte, y respecto del Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal: la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, aunque si una profunda importancia social y jurídica.

Sobre todo, porque ofrecería certeza jurídica sobre el concepto de inmediatez y la posibilidad de otorgamiento para las denuncias anónimas, salvaguardando la seguridad de las víctimas de violencia, que puede hacer una gran diferencia en la forma de cómo el estado atiende y previene los actos y las conductas violentas basadas en el género.

Cabe advertir que a ese respecto la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

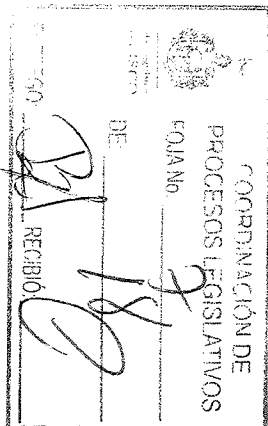
“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”⁹

En este sentido, la iniciativa de ley propuesta apunta en el sentido de emprender acciones positivas para garantizar una vida libre de violencia que posibilite el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida, proporcionando herramientas para que se encuentren seguras en todos los entornos.

V. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 56. [...] | Artículo 56. [...] |
| Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres y que | Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de |



⁹ Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018). CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

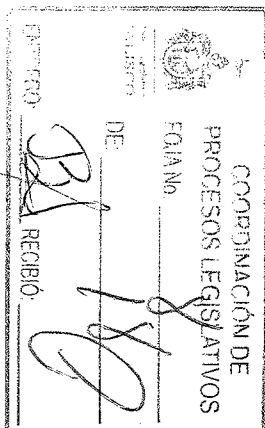
DEPENDENCIA _____

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>comprometan su integridad y seguridad personal.</p> <p>Sin precedente</p> | <p>hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y que comprometan su integridad y seguridad personal.</p> <p>Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia.</p> |
| <p>Artículo 57 D.</p> <p>A. [...]</p> <p>I.a III. [...]</p> <p>Deberán ser expedidas dentro de las ocho horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 57 D.</p> <p>A. [...]</p> <p>I.a III. [...]</p> <p>Deberán ser expedidas inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> |

PARTE CONSIDERATIVA:

1. Que es facultad de las y los diputados el presentar Iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 135 numeral 1, fracción 1, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Que es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, así como presentar los dictámenes resultados de sus trabajos e investigaciones relativos a los asuntos turnados, según lo dispone el artículo 75 numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. Que corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio y dictamen o el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

“Artículo 91.

1. *Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación;
y

| | | |
|--------------------------|-----------------------|-------------------------|
| ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | JALISCO | SECRETARÍA DEL CONGRESO |
| DE | FOJAM | COMISION DE |
| RECIBO | PROCESOS LEGISLATIVOS | |

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.”

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, en razón de que contiene en su exposición de motivos la argumentación que justifica la necesidad y los fines perseguidos, el análisis de las repercusiones jurídicas, social y presupuestal que podría tener la Iniciativa de Ley propuesta, así como el contenido y la existencia de una disposición transitoria.

5. Que la presente iniciativa conforme a su exposición de motivos, pretende reformar los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, como un mecanismo legal para que el Estado garantice el derecho humano de las mujeres a la seguridad y a una vida libre de violencia, y una herramienta para prevenir posibles actos que atenten la seguridad e integridad de las mujeres y las niñas.

6. Del estudio y análisis de la propuesta de la Diputada María Dolores López Jara se desprende que:

“para el caso de Jalisco, que es el que nos importa en esta iniciativa, se sigue el modelo de las 8 horas como máximo para el otorgamiento de las OP de emergencia y se utiliza para todas las demás el concepto: inmediatamente, sin precisar el plazo máximo de otorgamiento, lo que complica a las víctimas al no contar con un plazo exacto.

En base a lo anterior, y homologando el criterio sustentado por la Ley General de acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, en el sentido de clasificar el principio de inmediatez, en términos generales para todos los tipos de órdenes de protección, sin sobrepasar el límite de 4 horas máximo para su otorgamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General, el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:
I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 189, DE: [Signature], ENTREGO: [Signature], RECIBIO: [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan."

En este sentido, se concuerda con la diputada autora de la iniciativa, en cuanto a la necesidad de armonizar nuestra Legislación local con el marco jurídico federal.

7.- En el mismo tenor, se debe considerar que a nivel internacional son numerosos los esfuerzos realizados para reconocer los derechos humanos universales de las mujeres y de las niñas; por ello, la comunidad internacional ha impulsado instrumentos jurídicos internacionales, resultado de la constante lucha y la defensa histórica de los derechos y libertades de las mujeres. Por ello, el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales en este sentido; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Para erradicar la violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia es esencial para dar efectividad a los distintos derechos que tienen las mujeres, abriendo el camino para exigir la protección ante posibles riesgos. En ese sentido, en el ámbito del acceso a la justicia, las Órdenes de Protección han sido catalogadas, por Naciones Unidas, como uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las mujeres víctimas de violencia. Esta herramienta jurídica se introdujo por primera vez en los Estados Unidos a mediados de la década de 1979 y representó una solución inmediata para las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, puesto que autorizó a los tribunales para obligar a quien había cometido un acto violento a abandonar la casa. En la actualidad, diversos países han implementado dichas órdenes. Las Órdenes de Protección reflejan el reconocimiento, por parte de las autoridades, del riesgo que enfrentan las mujeres a causa de los actos de violencia que viven por el

| | |
|-------------------|-------------------------|
| ESTADO DE JALISCO | SECRETARÍA DEL CONGRESO |
| DE | FOJIA N° |
| | PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBIDO | |

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

hecho de ser mujeres, y el derecho que tienen a la protección estatal¹⁰.

Es entonces que la iniciativa en análisis, no solo es viable jurídicamente por ser una armonización de nuestra legislación local, con lo establecido por el artículo 28 de la Ley General de acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, sino que se encuentra en coherencia con los instrumentos internacionales, de observancia obligatoria para el Estado Mexicano.

8.- En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 56 de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para incorporar la obligatoriedad ante las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas, decretaran las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia.

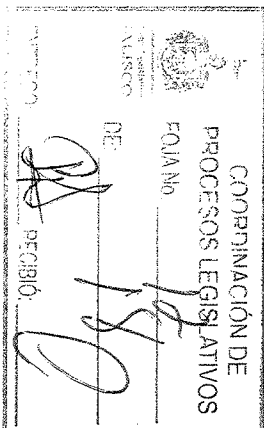
Lo anterior obedece principalmente a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General, que establece:

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.



¹⁰ Consultado en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

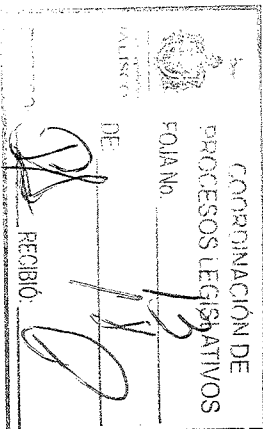
Aunado a que algunas de las víctimas requieren realizar las denuncias de forma anónima, en el entendido de estar bajo un temor fundado de daño o menoscabo a su integridad física o psicológica, además de considerar que en ocasiones no existen alternativas que les permitan denunciar y recibir medidas de protección ante estos hechos, en este sentido la propuesta de iniciativa de ley en estudio, pretende con el anonimato de las denuncias evitar la revictimización por parte de las autoridades y eliminar obstáculos para acceder a las Órdenes de Protección de inmediatez para mujeres y niñas que lo soliciten.

En el mismo tenor, compartimos la visión de la diputada autora de la Iniciativa, en el compromiso legislativo de consolidar el marco integral de protección para salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres y niñas víctimas de violencia, por ello la urgencia de esta medida legal emergente, ante el contexto de las alertas de violencia de género decretada en la entidad en noviembre de 2018, y anteriores.

Se considera viable el incluir el anonimato en las denuncias en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, conforme la reforma en estudio, abona a la mejor implementación y amplía la protección a las víctimas de violencia.

9. Es necesario, referir el Proyecto de Decreto (CS-LXIV-II-2P-031) de la Cámara de Diputados, por el que dio origen a las reformas a los artículos 28 y 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección, que señala:

“dada la trascendencia que las órdenes y medidas de protección tienen, primero, para la tutela de los derechos de las mujeres -a la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y la dignidad- y, segundo, para el efectiva procuración e impartición de justicia, resulta indispensable que las autoridades, servidoras y servidores públicos en quién recae la responsabilidad pública en materia de tramitación, evaluación y medición del riesgo, emisión, implementación, control y seguimiento de medidas de protección cuenten con un protocolo de actuación obligatoria y estandarizado que dé certeza de las características, alcance y relevancia de estos recursos jurídicos para la vigencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y prevé a las acciones y coordinación intra e



La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

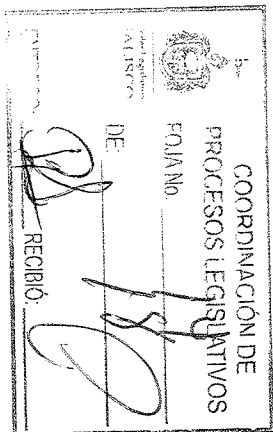
interinstitucional que deben implementarse en apego del principio de debida diligencia.”¹¹

10.- En cuanto a las disposiciones transitorias, conforme al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se considera necesario insertar a la Iniciativa de Ley en estudio, la obligatoriedad de los Ayuntamientos para que, en un término de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente, reformen sus Reglamentos respectivos, conforme disposiciones del presente Decreto.

11.- Por lo antes expuesto, con el propósito de estar acorde a las disposiciones internacionales y la respectiva armonización con la Ley General en la materia, se considera oportuno y viable la reforma propuesta y aprueba, se genera el siguiente cuadro comparativo que nos apoyaría, para una mejor apreciación a la modificación planteada de la siguiente forma:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 56. [...]</p> <p>Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres y que comprometan su integridad y seguridad personal.</p> <p><i>Sin precedente</i></p> | <p>Artículo 56. [...]</p> <p>Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y que comprometan su integridad y seguridad personal.</p> <p>Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de</p> |



¹¹ www.diputados.gob.mx/leyesfederales.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



GOBIERNO
DE JALISCO

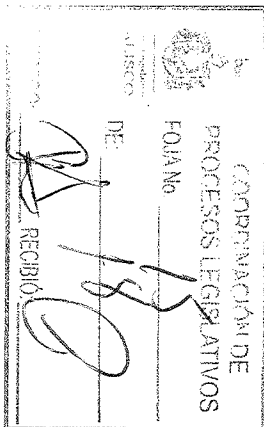
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| | mujeres y niñas, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia. |
| Artículo 57 D. A. [...] I.a III. [...] Deberán ser expedidas dentro de las ocho horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo. [...] [...] B. [...] I. a III. [...] | Artículo 57 D. A. [...] I.a III. [...] Deberán ser expedidas inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo. [...] [...] B. [...] I. a III. [...] |



La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estudiadas y analizadas las repercusiones de la propuesta de la Diputada María Dolores López Jara, se precisa por ésta comisión la procedencia constitucional y legal de la propuesta contenida en la Iniciativa de Ley, misma que se apega a los preceptos constitucionales y legales, además de cumplir satisfactoriamente con la técnica legislativa, por lo que se RESUELVE que la presente Iniciativa de Ley es loable, procedente y positiva para la sociedad, por tales motivos se aprueba y así se propone a la asamblea.

PARTE RESOLUTIVA:

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 91, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 D, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 56, el párrafo quinto del artículo 57D, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 56. [...]

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y que comprometan su integridad y seguridad personal.

Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia.

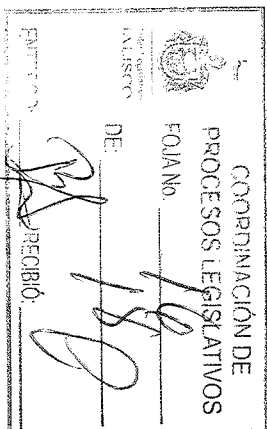
Artículo 57 D.

A. [...]

I. a III. [...]

Deberán ser expedidas inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.

[...]

[...]

B. [...]

I. a III. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos tendrán un término de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente, para reformar sus Reglamentos respectivos, conforme disposiciones del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco x de junio de 2022.

**La Comisión de:
Igualdad Sustantiva y de Género**

Dip. María Dolores López Jara
Presidenta

Dip. Claudia Murguía Torres
Secretaria

Dip. Leticia Fabiola Cuar Ramírez
Vocal

Dip. Ana Angelita Degollado González
Vocal

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| ENTRÓ EN: | RECIBIO: |
| DE: | DE: |
| FOLIO No. | FOLIO No. |
| COMPRIMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

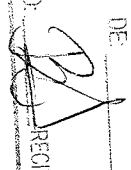

SECRETARÍA
DEL CONGRESO


Dip. Claudia García Hernández
Vocal


Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez
Vocal

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____


Dip. Leticia Pérez Rodríguez
Vocal

| | |
|--|---|
| ENTREGO: | RECIBÍ: |
|  |  |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| JALISCO | |
| DE | FOJA No. |

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada María Dolores López Jara, en donde se reforma los artículos 56 y 57 D, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima, registrada bajo INFOLEJ 624/LXIII.